

magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de Leganés, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 178 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, de otra, como denunciante, doña Gema Martín Alonso, y como denunciado, don Javier Pleite García, he venido a dictar la presente resolución, y a la que sirve de base lo siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Javier Pleite García, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuotas diarias de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que, en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberá cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere. Hágase entrega definitiva al establecimiento comercial de los efectos intervenidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Pleite García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.544/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 247 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 26 de febrero de 2009.—Vistos por doña Ana Rosa Bernal Dafaue, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero, los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 247 de 2008, sobre las presuntas faltas de injurias y vejaciones injustas, con intervención, como implicados: en calidad de denunciante, doña Laura Teresa Hernández, y como denunciados, don Javier Carrillo Vivi, asistido de letrada señora Rodríguez Montero, y don Otto Llaverías Vargas, quien no compareció, no estando legalmente citado.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Javier Carrillo Vivi y a don Otto Llaverías Vargas de una falta de vejaciones injustas y otra de injurias, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Otto Llaverías Vargas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 26 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.339/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ZAMORA

EDICTO

Don Ángel Javier Martín Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Zamora.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 16 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 45 de 2008

Vistos por mí, don Manuel García Sanz, titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Zamora, los autos del juicio de faltas número 16 de 2008, incoados por una presunta falta de lesiones por imprudencia, en los que han sido partes: doña María Teresa Nieto Sánchez, como denunciante; doña Felipa Nieto Sánchez, como actora civil, y la compañía aseguradora "GES, Seguros y Reaseguros", representados por el procurador señor Lozano de Lera y asistidos del letrado señor Franco de Castro; como denunciada, la compañía de seguros "Pelayo", como responsable civil directa, y doña María Antonia Outón, como responsable civil subsidiaria, asistidas del letrado señor Prieto Martín.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Haradav Iosif Oudin, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones por imprudencia prevista y penada en el artículo 621.3 del vigente Código Penal, a la pena de multa de veinte días, a razón de 6 euros (total 120 euros), cuyo importe deberá ser totalmente satisfecho en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado en el plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha en que se efectúe el requerimiento judicial de pago, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; condenándole también al pago de las costas causadas y a que indemnice, conjunta y solidariamente con la compañía de seguros "Caser, Sociedad Anónima", a doña María Teresa Nieto Sánchez en la suma de 11.445,63 euros, y a doña Felipa Nieto Sán-

chez en 1.255 euros. Esta suma dineraria generará para la compañía aseguradora, desde la fecha del accidente, un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento del devengo, incrementado en un 50 por 100, con la advertencia de que transcurridos dos años el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100. De dichas indemnizaciones responderá subsidiariamente doña María Antonia Outón.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará y sustanciará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de La Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta resolución en legal forma a todas las partes, líbrese una certificación para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La mencionada sentencia viene aclarada por auto de fecha 24 de septiembre de 2008, en cuya parte dispositiva se contiene el siguiente particular:

Debo aclarar y aclaro la sentencia número 45 de 2008, dictada con fecha 19 de septiembre de 2008 en las presentes actuaciones, en el sentido de entenderse como "Pelayo Seguros", la aseguradora que resulta condenada, como responsable civil directa al pago de las indemnizaciones civiles impuestas de forma conjunta y solidaria con el condenado don Haradav Oudin, y no "Caser, Sociedad Anónima", como por error aparece en el fallo de aquella.

Se confirma en su integridad, no obstante lo anterior, el resto de pronunciamientos de la sentencia dictada.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y tras la que se refiere, y póngase testimonio formal en los autos de su razón, tomando nota oportuna en el libro de registro de su clase.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Hadarav Iosif Oudin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Zamora, a 9 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.347/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña

Lourdes Martín Leandro y doña Aoicha Aghzenay, contra la empresa “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Lourdes Martín Leandro y doña Aoicha Aghzenay, contra “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, por un principal de 13.600,87 euros (doña Lourdes Martín Leandro 8.905,76 euros y doña Aoicha Aghzenay 4.695,11 euros), más 1.360,08 euros en concepto de intereses y 1.360,08 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, entidad 0030, sucursal 1143, DC 50, con número 2499/0000/00/0699/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.294/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Concepción Díez Varela, contra la empresa “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Concepción Díez Valera, contra “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, por un principal de 13.085,11 euros, más 1.308,41 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2499/0000/00/0696/08.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.400/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.025 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Kancho Georgiev Dimitrov, contra don Stanmir Stefanov, don Claudio Gutiérrez Romero y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 26 de 2009

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Madrid, el juicio promovido por despido, a instancias de don Kancho Georgiev Dimitrov, frente a los empresarios don Stanmir Stefanov y don Claudio Gutiérrez Romero. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por don Kancho Georgiev Dimitrov, absuelvo de sus pretensiones a don Stanmir Stefanov y don Claudio Gutiérrez Romero.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.